



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA**, Montería, diecinueve (19) **de agosto** del dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la solicitud de subrogación legal a favor del FNG. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**

**SECRETARIO**

diecinueve (19) **de agosto** de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                     |
|-------------|-----------------------------------------------------|
| PROCESO     | EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL                       |
| DEMANDANTE  | <b>BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6</b>      |
| DEMANDADO - | <b>CARLOS MAURICIO ZULUAGA DIEZ -CC. 71.336.665</b> |
| RADICADO    | <b>23-001-31-03-003-2020-00195-00</b>               |
| ASUNTO      | ACEPTA SUBROGACION – RECONOCE PERSONERÍA            |
| AUTO N°     | (#)                                                 |

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho que mediante Auto calendarado 04-febrero-2022, se resolvió:

**PRIMERO: ABSTÉNGASE** el Despacho de reconocerle personería al Dr. JUAN CARLOS POSADA RAMOS, como apoderado del FNG, hasta tanto allegue poder otorgado por el FNG y/o acredite la representación legal del FNG en cabeza de la Dra. Martha Patricia Vásquez Rosado.

**SEGUNDO: NO ACEPTAR** la SUBROGACION legal en todos los derechos, acciones y privilegios que ha hecho BANCO SERFINANZAS S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. del crédito que se cobra, hasta la concurrencia del monto pagado el 13-09-2021: CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$108.378.144,00) M/L, para garantizar parcialmente dicha obligación, **hasta que** el poder del abogado JUAN CARLOS POSADA RAMOS, se presente en debida forma.

**TERCERO: APRUÉBESE** la liquidación de costas que antecede (Ver informe Secretarial).

**Lo anterior, bajo las siguientes consideraciones:**

“A fin de establecer si la solicitud de subrogación presentada a favor del FNG es procedente, se hace necesario examinar los documentos arrimados con la misma.

Se allegó memorial dirigido al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, suscrito por el Dr. GIAN PIERO CELIA MARTÍNEZ APARICIO, en calidad de representante legal del BANCO SERFINANZA S.A., **tal como se acredita en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda**, donde manifiesta haber recibido a entera



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., la suma de CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$108.378.144,00) M/L, derivada del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente las obligaciones de **CARLOS MAURICIO ZULUAGA DIEZ - CC. 71.336.665** e indica que, en consecuencia, reconoce que opera por ministerio de la ley, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Así las cosas, no encuentra el Despacho objeción alguna para aceptar la SUBROGACION a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta la concurrencia del monto indicado, salvo porque el poder conferido al respectivo abogado (Derecho de postulación, no se encuentra acreditado) así:

-Con su solicitud se allega memorial suscrito por la doctora **MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO**, obrando como representante Legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍA DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, mediante el cual manifiesta que confiere poder especial amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS POSADA RAMOS** -CC.10.966.302 y T.P. 230.722 del CSJ (correo electrónico: [juanc\\_04102011@hotmail.com](mailto:juanc_04102011@hotmail.com)), para que represente los intereses del FNG dentro del presente proceso.

Sea lo primero manifestar que, una vez revisado el certificado de existencia y representación del Fondo Regional de Garantía del Caribe Colombiano S.A. encuentra el Despacho que la Dra. Martha Patricia Vásquez Rosado **no ostenta la calidad de Representante Legal (Gerente) ni suplente del representante legal del FRG DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**

Igualmente, no obstante indica que dicho poder se rige por los parámetros plasmados conforme al CONTRATO DE MANDATO existente entre el FNG y el FRG DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en virtud del cual, la representante legal del FRG DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. tiene la facultad de designar apoderados judiciales que representen los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., es preciso recordar, que la Dra. Vásquez Rosado no es la representante legal (Gerente) del FRG DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. **Igualmente, que el CONTRATO DE MANDATO que se allega data de febrero del año 2015 y no presenta nota de vigencia o ratificación, como tampoco se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación de cámara y comercio.** Sumado a ello, quien lo suscribe como representante del FNG es el Dr. JUAN CARLOS DURÁN ECHEVERRI, quien, verificado el certificado de existencia y representación allegado, no ostenta la representación legal del FNG.

Así las cosas, esta Agencia Judicial se abstendrá de reconocerle personería al Dr. JUAN CARLOS POSADA RAMOS, como apoderado del FNG, hasta tanto el profesional del derecho allegue poder debidamente otorgado por el FNG y/o acredite la representación legal en cabeza de la Dra. MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO."



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

En fecha posterior, el abogado JUAN CARLOS POSADA RAMOS allega memorial donde manifiesta que en el folio 7 del Certificado de Existencia y Representación Legal del Fondo Regional de Garantías, están consagradas las funciones especiales de su poderdante –Dra. Martha Patricia Vásquez Rosado, en especial, la de actuar como representante legal del mismo y otorgar poderes. Anexa certificado de existencia y representación, de fecha 31-05-2022: Ver imagen

Que por Acta de fecha 21 de septiembre de 2018 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla de la sociedad: FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., SIGLA FONDO DE GARANTIAS DEL CARIBE, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Noviembre de 2018 bajo el No. 6.481 del libro respectivo, consta, que VIVIAN LUCIA BAYONA ESPINOSA, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.711.965 de Barranquilla, actuando en mi calidad de Gerente con representación legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., mediante este escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, a MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía N° 32.725.039 de Barranquilla, para que en nombre y representación del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. adelante todas las gestiones judiciales y administrativas que sean necesarias para representar a la entidad en todos los asuntos, diligencias, trámites, y gestiones de índole laboral bien sean de carácter judicial, o administrativo, procesal o extraprocesal, en donde sea parte o comparta algún interés jurídico el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., adelante en todos los estudios, diligencias, trámites y gestiones de índole laboral bien sean de carácter judicial, o administrativo, procesal o extraprocesal, que en calidad del mandatario, prestación de servicios o bajo cualquier tipo contractual se encargue al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., conforme a su objeto social. Las facultades conferidas en el presente poder especial incluyen: Primero: Las de actuar como representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., actuaciones, solicitudes, peticiones,

demandas, interrogatorios de parte audiencias y diligencias especialmente las consagradas en el código de procedimiento civil y/o código general del proceso, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza relacionadas con: A) autoridades de la rama jurisdiccional en cualquier de sus niveles, instancias grados o materias, incluyendo pero sin limitarse a las autoridades del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso administrativo. B) actuaciones ante autoridades de policía. C) Actuaciones ante notario y centros de conciliación. D) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. E) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden Nacional, Departamental o





## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Municipal, administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública. F) Superintendencia Financiera, de sociedades, de industria y comercio-sus delegaturas y regionales y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, de correr traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. Tercera: Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en especial las consagradas en el Art. 70 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del código general del proceso. Cuarta: Para que atienda personal y directamente o por intermedio de apoderados especiales, las citaciones, audiencias, y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas, así como para absolver interrogatorio de parte, facultades para notificarse de la demanda de tutela. Quinto: Para que designe los apoderados que representen al Fondo de Garantías del Caribe S.A. y defiendan sus intereses en los respectivos procesos judiciales y administrativos, confiriendo los poderes y otorgando las facultades y atribuciones que considere conveniente y que sean propias en materia procesal Civil y administrativa, incluyendo la facultad de conciliar, en tales procesos judiciales y actuaciones administrativas. Sexto: Para que, en general, atienda y represente al Fondo Regional de Garantías del Caribe S.A., en todas las diligencias, actuaciones, citaciones, gestiones y procesos de naturaleza Judicial, ante las correspondientes autoridades, judiciales y/o administrativas, ante los centros de conciliación y/o ante los demás entes creados o autorizados por ley, de forma personal y directa o por conducta de apoderado especial a fin de que el Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S.A., se encuentre en todo momento debidamente representado en los asuntos judiciales y/o administrativos, en donde pueda constituir apoderado para su representación.

Visto lo anterior, se procede a aceptar la subrogación y a reconocerle personería al abogado JUAN CARLOS POSADA RAMOS, conforme al poder otorgado por la Dra. MARTHA PATRICIA VÁSQUEZ ROSADO, obrando como Representante Legal del Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S.A. y conforme al contrato de mandato con representación del mandante para el cobro de la cartera del FNG, suscrito entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (mandante) y el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. (mandatario), el cual anexó.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la SUBROGACION legal en todos los derechos, acciones y privilegios que ha hecho BANCO SERFINANZAS S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. del crédito que se cobra, hasta la concurrencia del monto pagado el 13-09-2021: CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$108.378.144,00) M/L, para garantizar parcialmente dicha obligación.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al Dr. JUAN CARLOS POSADA RAMOS, como apoderado del FNG, conforme al poder otorgado por la Dra. Martha Patricia Vásquez Rosado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Sbm.**

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3529ad041026b2279754463c4142051bd9c8e77f6efd030cc77df0e5f3015b91**

Documento generado en 19/08/2022 12:42:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**